



La Gaceta N° 140, del lunes 24 de julio de 1995

LA ASAMBLEA GENERAL
del
COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, N° 3455 y su Reglamento, N° 19.184 - MAG, especialmente en sus artículos 117 y 118;

CONSIDERANDO:

1.- Que la administración de los bienes muebles e inmuebles de las instalaciones deportivas, recreativas y sociales de la Sede en Ochomogo debe estar a cargo de un órgano auxiliar de la Junta Directiva,

2.- Que para minimizar futuros conflictos es necesario normar el uso de las instalaciones deportivas, recreativas y sociales de la Sede en Ochomogo;

Por lo tanto,

ACUERDA EN FIRME POR UNANIMIDAD:

el siguiente,

Reglamento Interno
**PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO EN
OCHOMOGO**

CAPÍTULO I
De las Definiciones

Artículo 1.- Las palabras, nombres, términos y frases que se emplean en las disposiciones de este REGLAMENTO INTERNO, se entenderán de esta forma:

CARNÉ ESPECIAL: Documento personalizado mediante el cual se demuestra la autorización para hacer uso de las instalaciones de la Sede en Ochomogo;

COLEGIADO o MIEMBRO: Persona física o jurídica que pertenece al Colegio de Médicos Veterinarios;

COLEGIO: Colegio de Médicos Veterinarios;

COMISION ADMINISTRADORA: Comisión Permanente que actúa como órgano auxiliar de la Junta Directiva y que lleva a cabo toda la administración de los bienes muebles e inmuebles de las instalaciones deportivas, recreativas y sociales de la sede en Ochomogo. No se incluyen las instalaciones administrativas;

COORDINADOR: Integrante de la Comisión Administradora, encargado y responsable de la buena marcha de éste órgano auxiliar de la Junta Directiva;

CUOTA ESPECIAL: Cuota que satisfacen aquellas personas , que sin ser Miembros, pueden hacer uso de las instalaciones de la Sede en Ochomogo;

CUOTA ORDINARIA: Cuota mensual que deben satisfacer los Miembros del Colegio y que establece la Asamblea General;

DIRECTOR EJECUTIVO: Encargado y responsable de toda la gestión ejecutiva del Colegio de Médicos Veterinarios, con las facultades que le confiere el artículo 1255 del Código Civil;

FAMILIAR: Cónyugue, hijos, padres, hermanos, tíos, sobrinos, y primos hermanos de los Colegiados o de los representantes legales de los Miembros o Colegiados;

FISCAL: Cargo nombrado por la Asamblea General con fines fiscalizadores a los órganos el Colegio;

GERENTE DE TURNO: Persona designada por la Comisión Administradora para conocer y resolver aquellos inconvenientes que se presenten en el uso y desarrollo de las diferentes actividades. Cuenta con la autoridad necesaria, pudiendo incluso ordenar la suspensión de la o las actividades;

JUNTA DIRECTIVA: Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios, constituida por siete miembros;

LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios;

MEDICINA VETERINARIA: Profesión del área biológica del grupo de las Ciencias de la Salud o Ciencias Médicas y en lo que compete de las Ciencias Agropecuarias;

MEDICO VETERINARIO: Profesional con grado académico mínimo de licenciatura en Medicina Veterinaria;

REGLAMENTO: Decreto Ejecutivo N° 19.184 - MAG, que reglamenta la Ley Orgánica del Colegio;

REGLAMENTO INTERNO O CODIGO INTERNO: Regulación de carácter interno del Colegio acordada por la Asamblea General y publicada en el Diario Oficial;

SEDE EN OCHOMOGO: Instalaciones del Colegio, sitas en Quebrada de Fierro, distrito 4° San Rafael, cantón 3° La Unión, provincia 3° Cartago;

TESORERO AUXILIAR: Miembro del Colegio que colabora con el Tesorero General, autorizado para girar contra las cuentas de la Tesorería Auxiliar respectiva.

CAPÍTULO II De la Comisión Administradora

Artículo 2.- Se ratifica la creación de la Comisión Permanente que actúa como órgano auxiliar de la Junta Directiva y que lleva a cabo la administración de los bienes muebles e inmuebles de las instalaciones deportivas, recreativas y sociales de la Sede en Ochomogo. No se incluyen las instalaciones administrativas.

Artículo 3.- La Comisión Administradora estará integrada por cinco miembros designados por la Junta Directiva, de la siguiente forma:

- a) El Coordinador, quien presidirá la Comisión Administradora y actuará como su Tesorero Auxiliar;
- b) Un representante de la Comisión Permanente de Asuntos Deportivos;
- c) Un representante de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Recreativos;
- d) Un representante de la Comisión Permanente de Educación Continúa;
- e) El Director Ejecutivo.

El Fiscal actúa exoficio en las sesiones de la Comisión Administradora, con voz pero sin voto.

El Presidente de la Junta Directiva, es miembro exoficio de la Comisión Administradora y presidirá las sesiones en las que se encuentre presente.

Artículo 4.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Abrir y cerrar las sesiones;
- b) Dirigir los debates;
- c) Tomar nota de los asuntos tratados;
- d) Solicitar colaboración de otras personas afines al asunto de que se trate para formar un mejor criterio;
- e) Coordinar en general todas las diligencias que realice la Comisión Administradora, sin demérito de la intervención de los otros integrantes, quienes en ninguna forma podrán considerarse con menos derechos que el Coordinador para intervenir en todos los debates y diligencias, siendo la función del Coordinador meramente de ordenamiento y dirección;
- f) Convocar las sesiones;
- g) Llevar la Tesorería Auxiliar de la Comisión Administradora.

Artículo 5.- La Comisión Administradora señalará día, hora y lugar para celebrar sus sesiones. Debe celebrarse al menos una sesión al mes.

Artículo 6.- La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará con tres días hábiles de antelación, pudiendo hacerse por vía telefónica.

Artículo 7.- El Coordinador de la Comisión Administradora será nombrado en marzo del año que ocurra cambio de Presidente, por la Junta Directiva. Los demás integrantes de la Comisión Administradora durarán hasta que dejen de representar a las respectivas comisiones o cargos.

Artículo 8.- El integrante que falte a cuatro sesiones con justificación o dos sin justificación en un término de seis meses, será considerado como renunciante a su cargo.

La Junta Directiva nombrará a los sustitutos de los integrantes que renuncien, para completar el período correspondiente.

Artículo 9.- Para que la Comisión Administradora pueda sesionar, se necesita que concurren al menos dos de sus integrantes. Todo acuerdo o resolución se tomará por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Coordinador podrá ejercer doble voto.

Artículo 10.- La Comisión Administradora trabajará con cierto grado de independencia, sujeta a las disposiciones del presente Reglamento Interno, a la legislación vigente, así como a los acuerdos de Junta Directiva.

Artículo 11.- En las minutas se consignará la hora y fecha de reunión, los asistentes, una descripción breve de lo discutido y los acuerdos que se tomen, que deberán ser transcritos íntegramente.

Artículo 12.- La Comisión Administradora deberá rendir a la Junta Directiva, al menos un informe anual de sus labores, que comprenda hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Comisión Administradora se presentarán por escrito y firmados por los miembros presentes.

Cuando algún integrante sea de opinión diferente, presentará si lo estima conveniente un informe o acuerdo de minoría.

Si existiera un acuerdo de mayoría y otro de minoría, tendrá el primero la preferencia en la discusión en la Junta Directiva.

En caso de que el o los acuerdos fueran improbados, la Junta Directiva podrá o resolver el asunto. Igual suerte correrá un acuerdo único. En cualquier caso la Junta Directiva podrá solicitar aclaraciones.

Paralelamente a la aprobación de un acuerdo o informe, la Junta Directiva definirá las responsabilidades y acciones necesarias para implantar lo que corresponda.

Artículo 14.- Los acuerdos de la Comisión Administradora serán revocables por la Junta Directiva, a la cual se le remitirán de oficio los acuerdos de las minutas aprobadas.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Comisión Administradora podrán ser apelados por el interesado, subsidiariamente a la Junta Directiva dentro de los siguientes tres días hábiles después de recibida la comunicación.

Artículo 16.- La Comisión Administradora con base en las disposiciones señaladas cumplirá las siguientes funciones:

- a) Administrar y custodiar los bienes inmuebles y muebles de las instalaciones deportivas, recreativas y sociales de la sede en Ochoyogo;
- b) Responder ante la Junta Directiva de sus acciones;
- c) Colaborar con la Junta Directiva en la consecución de fondos como producto de actividades culturales, sociales o recreativas que tengan lugar en la Sede en Ochoyogo;
- d) Procurar la dotación de mobiliario, equipo e implementos adecuados para la realización de los eventos que se organicen;

- e) Conceder el alquiler y uso de las instalaciones para los Colegiados y sus familiares directos, profesionales de otros Colegios y particulares;
- f) Recomendarle a la Junta Directiva las tarifas por el alquiler y los servicios, procurando tarifas actualizadas;
- g) Proponer a la Junta Directiva proyectos y actividades a desarrollar en la Sede en Ochohogo;
- h) Procurar, siempre que se desarrollen actividades, que esté presente un Gerente de Turno;
- i) Velar por el comportamiento moral de las personas y el buen uso de que se haga de las instalaciones, pudiendo suspender aquellas actividades contrarias a las normas del Colegio o de los contratos establecidos entre las partes;
- j) Resolver sobre aquellas situaciones propias de su competencia;
- k) Otras que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO III **Del Uso de las Instalaciones**

Artículo 17.- Corresponde a la Comisión Administradora otorgar los permisos de uso ocasional, para actos y actividades científicas, culturales, sociales y deportivas, en las instalaciones de la Sede en Ochohogo; conforme al siguiente orden de prioridades:

- a) Actos Oficiales de la Semana de la Medicina Veterinaria;
- b) Actos Oficiales declarados así por la Junta Directiva;
- c) Actos Oficiales de las Agrupaciones Gremiales;
- d) Actos Oficiales de la Comisión Permanente de Asuntos Deportivos;
- e) Actos Oficiales de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Recreativos;

- f) Actos Oficiales de la Comisión Permanente de Educación Continúa;
- g) Actos Oficiales del Sindicato de Médicos Veterinarios;
- h) Actos Oficiales de la Asociación de Estudiantes de Medicina Veterinaria;
- i) Actos Oficiales de otros Colegios Profesionales;
- j) Actos privados de los Colegiados y Miembros o de sus familiares;
- k) Actividades de otras empresas, instituciones y organizaciones a juicio de la Junta Directiva o en su defecto de la Comisión Administradora.

Artículo 18.- La Comisión Administradora por medio del Director Ejecutivo, podrá celebrar contratos de alquiler de las instalaciones, en las mejores condiciones para el Colegio según lo estipulado en el presente Reglamento Interno, siempre y cuando no se interfiera con las actividades previamente programadas por el Colegio o sus miembros.

Artículo 19.- El Director Ejecutivo supervisará los trámites administrativos propios del alquiler de las instalaciones, llevando para ello el control de la agenda y de los contratos adquiridos.

Artículo 20.- La Dirección Ejecutiva confeccionará los recibos de dinero por concepto de alquileres, de la Tesorería Auxiliar de la Comisión Administradora.

Artículo 21.- Las tarifas de alquiler serán establecidas por la Junta Directiva, después de oír la recomendación de la Comisión Administradora.

Artículo 22.- Los miembros gozarán de un 25% de descuento en los alquileres de las instalaciones, no así en los alquileres de menaje o equipo.

Artículo 23.- Las instalaciones se cederán gratuitamente para los Actos Oficiales indicados en el artículo 17, no obstante deberá celebrarse el contrato pertinente.

Artículo 24.- Los Miembros, Familiares y los particulares, deberán separar con por lo menos un mes de anticipación las instalaciones y cancelar el correspondiente depósito de garantía. La fecha asignada se respetará salvo por motivos de fuerza mayor o a petición del mismo solicitante.

Artículo 25.- Si por cualquier causa se cancela una actividad, deberá comunicarse de inmediato a la Comisión Administradora para que ésta disponga de la fecha correspondiente. De no comunicarse la cancelación de la actividad con por lo menos ocho días de anticipación, el depósito de garantía no se devolverá.

Artículo 26.- Las personas que alquilen o hagan uso de las instalaciones de la Sede en Ochoyogo, se someterán a las disposiciones propias del contrato respectivo.

Artículo 27.- Para jugar en la CANCHA DE FUTBOL se requiere:

- a) Tener autorización de la Comisión Administradora;
- b) Poseer el permiso o contrato de alquiler y el recibo del pago correspondiente;
- c) Contar con la autorización de la Comisión Permanente de Deportes, cuando se trate de un campeonato o de un curso;
- d) Utilizar la indumentaria adecuada para la práctica del futbol.

Artículo 28.- Para jugar en la CANCHA MULTIUSO se requiere:

- a) Tener autorización de la Comisión Administradora;
- b) Poseer el permiso o contrato de alquiler y el recibo del pago correspondiente;
- c) Contar con la autorización de la Comisión Permanente de Deportes, cuando se trate de un campeonato o de un curso;

d) Utilizar la indumentaria apropiada para el deporte en particular y zapatos tipo tenis;

Artículo 29.- Para usar la CANCHA DE PATINAJE Y JUEGOS se requiere:

- a) Tener autorización de la Comisión Administradora;
- b) Poseer el permiso o contrato de alquiler y el recibo del pago correspondiente;
- c) Contar con la autorización de la Comisión Permanente de Deportes, cuando se trate de un campeonato o de un curso;
- d) Utilizar la indumentaria apropiada para el deporte, principalmente los utencilios protectores;
- e) Los adultos que traen niños son los únicos responsables de los mismos.

Artículo 30.- Para usar la PISCINA se requiere:

- a) Tener autorización de la Comisión Administradora;
- b) Poseer el permiso o contrato de alquiler y el recibo del pago correspondiente;
- c) Cuando se trate de un campeonato o de un curso, contar con la autorización de la Comisión Permanente de Deportes;
- d) Utilizar la indumentaria apropiada y usar las duchas antes de introducirse a la piscina;
- e) Evitar conductas que puedan causar accidentes;
- f) Respetar el no uso de cremas o filros solares que afecten el sistema de filtrado;
- g) Los adultos que traen niños son los únicos responsables de los mismos.

Artículo 31.- Para usar el AREA DE ACAMPAR se requiere:

- a) Tener autorización de la Comisión Administradora;
- b) Poseer el permiso o contrato de alquiler y el recibo del pago correspondiente;
- c) Utilizar la indumentaria apropiada;
- d) Evitar conductas que puedan causar accidentes;
- e) Respetar los árboles y en general la naturaleza del lugar;
- f) Hacer fuego o fogatas en los lugares indicados y verificar su extinción al término de la actividad;
- g) Los adultos que traen niños son los únicos responsables de los mismos.

Artículo 32.- Para usar el AREA DE RANCHOS se requiere:

- a) Tener autorización de la Comisión Administradora;
- b) Poseer el permiso o contrato de alquiler y el recibo del pago correspondiente;
- c) Utilizar la indumentaria apropiada;
- d) Evitar conductas que puedan causar accidentes;
- e) Respetar los árboles y en general la naturaleza del lugar;
- f) Cocinar en la parrilla de cada rancho y verificar la extinción del fuego al término de la actividad;
- g) Respetar los ranchos previamente separados;
- h) Los adultos que traen niños son los únicos responsables de los mismos.

Artículo 33.- El Colegio no se responsabiliza de accidentes y otros daños físicos a las personas durante el uso de las instalaciones, así como de la pérdida de objetos, equipos electrónicos o vehículos.

Artículo 34.- Para ingresar a las instalaciones de la Sede en Ochomogo, todo menor deberá venir acompañado de un adulto.

CAPÍTULO IV

De las Personas que pueden hacer un uso Permanente

Artículo 35.- Además de los Miembros, tendrán derecho al uso y disfrute permanente de las instalaciones recreativas, deportivas y sociales de la Sede en Ochomogo, una vez autorizadas por la Comisión Administradora, las siguientes personas:

- a) Los cónyuges de los Miembros;
- b) El cónyuge sobreviviente, mientras conserve su estado civil de viudez;
- d) Los visitantes distinguidos a quienes la Comisión Administradora en acuerdo razonado, conceda autorización por un término determinado;
- e) El Médico Veterinario extranjero, su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que se encuentren transitoriamente en el país;
- c) Los hijos de los Miembros, aún de los fallecidos, hasta la edad de veinticinco años. Después de cumplida esa edad, los que deseen conservar su derecho, deberán solicitarlo en forma expresa a la Comisión Administradora quien resolverá según lo indica este Reglamento Interno;
- f) Los estudiantes de los dos últimos años de Medicina Veterinaria;
- g) Otros profesionales, miembros de su respectivo Colegio Profesional.

Artículo 36.- El carné del Colegio será considerado como la autorización de los Miembros para hacer uso de las instalaciones de la Sede en Ochomogo.

Las demás personas, con derecho para hacer uso de las instalaciones de la Sede en Ochomogo, que no cuentan con

carné del Colegio, deberán obtener un Carné Especial, que les servirá de autorización para hacer uso de las instalaciones de la Sede en Ochomogo.

Artículo 37.- Los hijos de los Miembros, aún de los fallecidos, desde los dieciocho años hasta la edad de veinticinco años; podrán solicitar de cortesía el Carné Especial. Después de cumplida esa edad, los que deseen conservar su derecho, deberán cancelar el equivalente a una Cuota Ordinaria.

Artículo 38.- Los estudiantes de los dos últimos años de Medicina Veterinaria que quieran hacer uso de las instalaciones de la Sede en Ochomogo podrán solicitar el Carné Especial pagando la mitad de una Cuota Ordinaria.

Artículo 39.- Otros profesionales, miembros de su respectivo Colegio Profesional que quieran hacer uso de las instalaciones de la Sede en Ochomogo podrán solicitar el Carné Especial pagando el equivalente a una Cuota Ordinaria.

Artículo 40.- Toda persona autorizada para hacer uso de las instalaciones de la Sede en Ochomogo podrá, bajo su responsabilidad, llevar invitados. Cada visitante deberá pagar la cuota de ingreso que para esos efectos fije la Junta Directiva.

Artículo 41.- Toda persona beneficiaria del presente Reglamento Interno, deberá observar la máxima cordura, respeto y cuidado de la Sede en Ochomogo.

Artículo 42.- La Comisión Administradora recomendará a la Junta Directiva imponer sanciones a quienes incurran en falta de orden, disciplina o moralidad en el uso y permanencia de las instalaciones de la Sede en Ochomogo.

Artículo 43.- Las sanciones disciplinarias que puede imponer la Junta Directiva serán las enumeradas en el artículo 92.- del Reglamento.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la Junta Directiva realice las gestiones de cobro por los daños ocasionados a las instalaciones.

Artículo 44.- Se suspenderá la autorización al disfrute de las instalaciones de la Sede en Ochomogo, a quienes no estén al día en el pago de sus obligaciones financieras con el Colegio; situación que afecta a los demás beneficiarios indirectos del moroso.

CAPÍTULO V De la Gerencia de Turno

Artículo 45.- El Gerente de Turno tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el buen uso de las instalaciones;
- b) Solucionar los conflictos que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades que se estén realizando;
- c) Vigilar el comportamiento moral y el buen ejemplo de quienes hacen uso de las instalaciones;
- d) Controlar las actividades programadas y suspender aquellas que contraríen las normas del Colegio;
- e) Elevar por escrito a conocimiento de la Comisión Administradora, las denuncias que correspondan;
- f) Buscar la sustitución correspondiente, si por alguna razón no puede asistir el día asignado.

Artículo 46.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

TRANSITORIO I.-

El primer Coordinador de la Comisión Administradora que se designe, durará hasta el mes de marzo del año que termine su período el actual Presidente del Colegio.

Dado en San José, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

SESIÓN ORDINARIA N° 034 - 95

Dr. Óscar Alpízar Salas

PRESIDENTE